

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE SOCIEDAD  
ÁRIDOS CATALÁN HERRERA HERMANOS Y CÍA. LTDA., DE 05  
DE MARZO DE 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 612**

**Santiago, 11 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-024-2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°2562, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia del cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, por su parte, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, señala que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 28 de mayo de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°888, la cual requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Extracción de Áridos Catalán” (en adelante, “proyecto”). En el punto resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó al titular del proyecto, Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda. (en adelante, “titular”), presentar un cronograma de ingreso al SEIA.

5° Que, con fecha 23 de junio de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA, con una propuesta de cronograma de ingreso al SEIA, la cual fue complementada a través de escrito de 22 de julio de 2020.

6° Que, a través de Resolución Exenta N°1296, de 30 de julio de 2020, la SMA aprobó el cronograma presentado por el titular, en virtud del cual, el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse el día 18 de noviembre de 2020.

7° Que, revisada la plataforma E-SEIA, se verificó que con fecha 09 de noviembre de 2020, el titular presentó el proyecto “Regularización de Actividades Banco Arenero Pre existente Catalán Herrera Hermanos y Cía Ltda” ante la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental.

8° Que, no obstante, con fecha 13 de noviembre de 2020, el titular presentó una solicitud de desistimiento del proyecto ante la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, la cual fue aprobada ese mismo día por dicho organismo, mediante Resolución Exenta N°550/2020.

9° Que, revisada nuevamente la plataforma E-SEIA en la fecha que correspondía el ingreso del proyecto al SEIA según cronograma, se observó que el titular no había reingresado el proyecto. En vista de ello, mediante Resolución Exenta N°2427, de 09 de diciembre de 2020 la SMA requirió al titular para que presentara un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que sería reingresado al SEIA el proyecto, haciendo presente que no se podría proponer un plazo de ingreso superior a los dos meses de notificada la Resolución Exenta N°2427.

10° Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA, donde explicó que tras el ingreso del proyecto al SEIA, el día 09 de noviembre de 2020, el representante legal del titular fue contactado por funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental, quienes le comunicaron errores en la formulación de la titularidad del proyecto y la documentación de respaldo del proyecto. En el mismo escrito, el titular propuso un nuevo cronograma de ingreso del proyecto al SEIA, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°2487, de 17 de diciembre de 2020, **fijándose como nueva fecha de ingreso del proyecto al SEIA, el día 04 de febrero de 2021.**

11° Que, no obstante, a la fecha, revisado el sistema electrónico E-SEIA, se verifica que el ingreso del proyecto al SEIA no se ha materializado de acuerdo al cronograma aprobado en la Resolución Exenta N°2487.

12° Que, con fecha 03 de marzo de 2021, es decir, a un mes de vencido el plazo comprometido para ingresar el proyecto al SEIA, el titular realizó una presentación ante la SMA, explicando que se encuentra aun en preparación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), sobre la cual señala que *"lleva un 70% de estado de avance, faltándonos a estas alturas lo referente a estudios de especialidad, a saber: flora y vegetación, fauna, arqueología y limnología, los cuales no hemos podido abordar con la celeridad requerida, sea por razones económicas como complicaciones derivadas de los efectos de la pandemia"*. Luego añade que *"al iniciar el proceso de cotizaciones nos encontramos con costos que exceden sobradamente nuestros presupuestos originales, costos que no pudimos asumir inmediatamente"*, por lo cual solicitan a la SMA, *"un plazo de 90 días más, a contar de la fecha de la presente carta, para resolver estos temas, realizar los referidos estudios e ingresar la DIA al SEIA, todo lo cual estimamos debiera estar preparado con fecha viernes 01 de junio del presente año 2021."* Al respecto, adjunta un cronograma de actividades.

13° Que, la nueva propuesta de cronograma del titular excede con creces los tiempos necesarios para preparar con debida diligencia el ingreso del proyecto al SEIA, considerando que el presente requerimiento de ingreso al SEIA se ordenó con fecha 28 de mayo de 2021, por lo cual, el titular ha contado con más de 9 meses para preparar su Declaración de Impacto Ambiental. Además, debe considerarse que el proyecto se encuentra en elusión desde antes de la fecha indicada en el requerimiento, ya que la configuración de la causal de ingreso al SEIA se verificó desde la entrada en vigencia del SEIA, en función de la continua extracción de áridos en cantidades superiores a los umbrales indicados en el RSEIA en sus distintas versiones. Por último, debe considerarse que el proyecto se encuentra en actual operación al menos en lo que se refiere a las actividades de extracción en el Canal San Carlos, pese a no contar con la respectiva calificación ambiental.

14° Que, así las cosas, el titular se encuentra en incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA ordenado mediante la Resolución Exenta N°888 de 28 de mayo de 2020 de la SMA, y en una elusión constatada por esta SMA, por lo cual se configura una infracción a la normativa ambiental, de acuerdo al artículo 35 letra b) de la LOSMA, que establece que corresponde a una infracción sancionable por la Superintendencia *"la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige resolución de calificación ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j) y k) del artículo 3º."*

15° Que, en consecuencia, el ingreso del proyecto al SEIA debe hacerse en forma urgente y a la brevedad posible, caso contrario corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en la Resolución Exenta N°2487, de 17 de diciembre de 2020, de la SMA, y remitir los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para dar inicio al procedimiento sancionatorio por la ejecución del proyecto sin la correspondiente resolución de calificación ambiental, e incumplimiento del requerimiento de ingreso efectuado por la SMA, de acuerdo al literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

16° Que, en atención a lo señalado,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la solicitud de aumento de plazo solicitado por Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, ya que excede con creces las condiciones bajo las cuales fue aprobado el cronograma de presente procedimiento.

**SEGUNDO:** **HACER PRESENTE** que el reingreso del proyecto al SEIA, deberá materializarse **a más tardar el día viernes 30 de abril del año 2021**.

**TERCERO:** **APERCIBIMIENTO.** En caso que Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, no cumpla con el ingreso del proyecto al SEIA establecido en el resuelvo segundo del presente acto, los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-024-2019, serán derivados automáticamente al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio, en función de lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA y tomar las medidas provisionales que en derecho correspondan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE**  
**JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)**

GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Juan Catalán Herrera, representante de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, aridoscatalan@hotmail.com.

**C.C.:**

- Señores Cristóbal Osorio Vargas y Camilo Jara Villalobos, contacto@osva.cl
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-024-2019

Expediente ceropapel Nº5200/2020



Código: **1615564126459**  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>